CONTRATO**:**	MP-1216-2022
CONTRATISTA:	JULIO RICARDO ROJAS HERNANDEZ
OBJETO:	CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE CUBIERTAS EN ESCENARIOS DEPORTIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE PALMIRA.
INTERVENTOR	JAIRO DAVILA GUERRA
SUPERVISOR CONTRATO DE INTERVENTORÍA:	Jullie Pauline Vanegas Hurtado– Subsecretaria de Cobertura Educativa
VALOR DEL CONTRATO:	OCHOCIENTOS NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS ($890.959.318)
FORMA DE PAGO:	EL MUNICIPIO PALMIRA pagará al CONTRATISTA el valor del contrato, mediante el reconocimiento de actas parciales, a precios unitarios, previa presentación y aprobación del informe mensual de avance del trabajo, por parte del supervisor designado para el efecto, acompañadas de los recibos de pago de los aportes a seguridad social y parafiscales del respectivo periodo a facturar.
PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:	El plazo estimado para la ejecución del Contrato será hasta el 31 de diciembre de 2022, contados a partir del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.
VALOR DE LA ADICIÓN:	N/A
TIEMPO DE LA PRÓRROGA	N/A
FECHA PRESENTE INFORME	13 de enero del 2023

En el municipio de Palmira, a los 13 días del mes de enero del año 2023, en la Secretaría de Educación de Palmira, CAMILIA GOMEZ COTTA como Secretaria de Educación y ordenador del gasto, toma la decisión de manera oficiosa, la de suspender el contrato en mención, debido a que a la fecha en la misma se presentaron circunstancias que afectaron la seguridad integra al contratista y su respectivo personal, estos motivos alteraron el desarrollo normal de las actividades y son ajenos a la voluntad del contratista, por lo tanto se procede a suscribir el Acta de Prorroga a la Suspensión No. 02, del contrato de obra No. MP-1216-2022, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. El día ocho (8) de agosto de 2022 las partes suscribieron Contrato de Obra Nº MP-1216-2022 con plazo de ejecución hasta el día quince (15) de diciembre de 2022

2. Que el día veintidós (22) de septiembre de 2022 las partes suscribieron acta de inicio.

3. Que, las partes de común acuerdo suscribieron otrosí No.1 prorrogando el plazo de ejecución del contrato de obra hasta el día 31 de diciembre de 2022.

4. Que el día 26 de diciembre de 2022 las partes de común acuerdo suspendieron la ejecución del contrato de obra desde el día 26 de diciembre de 2022 y hasta el 15 de enero de 2023.

5. Que, mediante oficio de fecha 12 enero de 2023 bajo el No. INTV-1-1-22 el interventor del contrato de obra solicita la suspensión, conforme oficio de fecha 12 enero de 2023 bajo el No. DPAL-1016-015 desde el día 16 de enero de 2023 hasta el 30 de enero de 2023 conforme las siguientes consideraciones:

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

1. Observaciones expuestas por el contratista de obra: Mediante oficio de fecha 12 enero de 2023 bajo el No. DPAL-1016-015 el contratista solicita suspensión al contrato desde el día 16 de enero de 2023 hasta el 30 de enero de 2023, conforme lo siguiente:

Amablemente me permito solicitar una prórroga a la suspensión solicitada en el documento Dpal 1016-014 radicado en diciembre 22 de 2022 de los contratos en referencia, a partir del 16 de enero de 2023 hasta el 30 de enero de 2023.

Lo anterior obedece a que para realizar la inclusión del nuevo personal técnico y operativo para las diferentes actividades a realizar en los dos contratos ha sido compleja ya que los perfiles requeridos son de esencia especializada y técnica para el buen desarrollo de varios ítems importantes de los contratos.

Conforme a lo expuesto reitero mi solicitud de prórroga de los contratos en referencia desde el día 16 de enero de 2023 hasta el 30 de enero de 2023.

Justificación del Interventor

1. Observaciones expuestas por el interventor mediante oficio de fecha 22 diciembre de 2022 bajo el No. INTV-1-1-21:

Dando alcance al oficio N° DPAL-1016-014 emitido por el contratista de obra objeto de esta interventoría donde manifiesta la necesidad de realizarse una suspensión a los contratos mencionados para las fechas comprendidas entre el 26 de diciembre de 2022 y 15 de enero de 2023, ya que se debe realizar una restructuración del personal operativo y técnico que labora para las dos obras, toda vez que se han recibido amenazas por grupos al margen de la ley, y al encontrarnos en época decembrina donde es más difícil restablecer el personal, se hace necesario el tiempo solicitado para así buscar nuevos trabajadores y realizar contrataciones para dar continuidad a las obras como se ha venido haciendo.

Una vez revisado el caso por parte de interventoría, se aprueba la solicitud entregada por contratista, ya que se debe mantener la integridad y seguridad de todo el personal y esto no cause repercusiones, de igual forma interventoría solicita una suspensión del contrato de interventoría No. MP-1445-2022 “INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE CUBIERTAS DE ESCENARIOS DEPORTIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE PALMIRA”. para las fechas comprendidas entre el 16 de enero de 2023 y 30 de enero de 2023, hasta que dé a lugar el restablecimiento de las obras y se pueda realizar un seguimiento por parte de interventoría.

Justificación de la Supervisión

Teniendo en cuenta las partes anteriormente descritas, por parte de esta supervisión se fundamenta y acepta la prórroga a la suspensión al contrato MP-1216-2022 del cual trata la presente acta, de acuerdo al informe No. INTV-1-1-22 de la interventoría en respuesta al informe N° DPAL-1016-015 en el cual el contratista manifiesta la necesidad de prorrogar la suspensión al plazo de ejecución del contrato hasta que se termine la inclusión del nuevo personal técnico y operativo para las diferentes actividades a realizar en los dos contratos debido a la complejidad en la escogencia de los perfiles requeridos para el correcto desarrollo de las actividades contractuales.

La supervisión considera viable prorrogar la suspensión de las actividades del contrato hasta tanto el contratista no termine el proceso de gestionar la afiliación del personal necesario con las mismas o mejores características técnicas, se debe tener en cuenta que este proceso de selección tiene un tiempo administrativo en el cual el contratista de obra debe realizar examen médico preocupacional, examen médico ocupacional de trabajo en alturas, afiliación al sistema riesgos laborales (ARL) a la empresa.

Dado lo anterior, la Secretaría de Educación toma la decisión de prorrogar la suspensión del contrato de obra, teniendo en cuenta que todo lo mencionado representa un retraso en las actividades, debido a que el personal es indispensable para la correcta ejecución de las obras, hasta que no se de solución a la contratación del personal idóneo, como se manifiesta en unos tiempos máximos de plazo hasta el 30 de enero de 2023, no hay manera de reanudar la ejecución del contrato.

.De acuerdo con las consideraciones anteriores, se definen las nuevas condiciones del contrato así:

FECHA DE SUSPENSIÓN	16	DE	ENERO	DE	2023
FECHA DE REANUDACIÓN	30	DE	ENERO	DE	2023

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

Como lo ha expresado jurisprudencia del Consejo de Estado en Rad: 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278). CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL. Consejero ponente: GERMÁN BULA ESCOBAR (E) Bogotá, D.C., cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016)

En la vida de los contratos administrativos surgen comúnmente imprevistos, en ocasiones ínsitos en el diseño del contrato, que generan interrupciones o alteraciones de la relación contractual en su concepción originaria y desvían el negocio jurídico de la trayectoria inicialmente prevista. Una de las contingencias más frecuentes del contrato estatal es la suspensión de los efectos en su ejecución.

…la figura de la suspensión en la contratación estatal no es estática ni uniforme en su definición y eficacia. Antes bien, tiene alcance y produce efectos distintos: (i) en función del momento en el que se produce (durante el proceso de selección del contratista, o bien durante la ejecución del contrato); o (ii) por las causas que la originen (fuerza mayor, caso fortuito o en procura del interés público), o (iii) en función de ser imputable a los incumplimientos de las partes, o necesaria ante una modificación del contrato, o (iv) por la forma en que ocurre, se acuerde o consigne su ocurrencia (mediante cláusula contractual, por acta acordada entre las partes por razones de interés público, o de facto, ante situaciones de fuerza mayor o caso fortuito), o (v) por sus efectos en el tiempo (transitoria o "indefinida") y, (vi) por la magnitud de la afectación en el cumplimiento de las obligaciones del contrato (parcial o total).

Por otra parte, la jurisprudencia ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la suspensión en el negocio jurídico cuando las partes la utilizan como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público -que de forma suficiente y justificada le dan fundamento-, y hacen constar esas circunstancias y sus efectos por escrito con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual.

Ha coincidido la jurisprudencia en que el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la

administración, las tareas acordadas. Es por eso que, a más del principio de la autonomía de la voluntad, la aplicación de la figura de la suspensión temporal encuentra sus límites y fundamento en la primacía del interés general como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

Recuerda la Sala que la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse. En síntesis, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecución del contrato estatal.

SOLICITUD

1. Que, conforme lo anterior se requiere suspender el contrato de obra MP-1216-2022 desde el día 16 de enero de 2023 hasta el 30 de enero de 2023 o antes si se superan las causas que dieron origen a la presente solicitud.

2. Las partes acuerdan que con la modificación no existe controversia alguna, y no se genera desequilibrio económico; se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y no altera ni modifica el clausulado inicial.

3. El CONTRATISTA se obliga a presentar al Municipio para su aprobación los certificados de modificación de la garantía única y el seguro constituidos, en los cuales se tenga en cuenta la nueva fecha de vencimiento del plazo contractual. El incumplimiento de esta obligación acarreará el inicio de las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar.

Por lo anterior, se solicita a la ordenadora del gasto la Secretaría de Educación avalar la modificación aquí expuesta.

Cordialmente,

JULLIE PAULINE VANEGAS HURTADO
Subsecretaria de Cobertura Educativa
SUPERVISORA